

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-3002-SPA-2064**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-10956-2025**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3002-SPA-2064** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

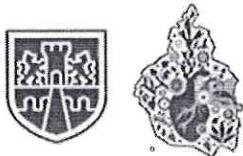
Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos los cuales permanecen encerrados, sin contar con alimento ni agua (...) uno de los ejemplares recientemente rompió una ventana por lo que se lastimó la cara (...) los ponen a pelear entre ellos (...) se encuentran solos prácticamente todo el día, permaneciendo sin agua ni comida, por el mismo abandono los perros se encuentran en constante estrés, llegando al grado de que uno de ellos rompió uno de los vidrios de las ventanas el día de ayer y se lastimó severamente (...) [Ubicación de los hechos: Calle prolongación 5 de Mayo, número 3050, casa 163, Régimen 2, Colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón].*

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-3002-SPA-2064**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-10956-2025**

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Prolongación 5 de Mayo, número 3050, casa 163, Régimen 2, Colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, donde desde la vía pública fue posible constatar que al interior del inmueble de referencia, se encontraba un ejemplar canino de pelaje blanco, tipo bóxer, sin mostrar lesiones en la cara; sin embargo, se apreció que una de las ventanas del primer nivel se encontraba estrellada; por lo que al no encontrar a alguien que atendiera la diligencia, se notificó el oficio correspondiente.

Posteriormente, en atención al citatorio, personal de esta Procuraduría, sostuvo comunicación vía telefónica con una persona que señaló ser responsable de dos ejemplares caninos, tipo bóxer, una hembra de 3 años de edad, de pelaje café, rescatada y un macho de 4 años de edad, de pelaje blanco, adoptado, los cuales deambulan libremente al interior del domicilio, contando con agua a libre disposición y alimento a base de croquetas, dos veces al día, asimismo señaló que reciben paseos diarios por la madrugada, cuentan con sus vacunas y atención constante de su Médico Veterinario Zootecnista; por otra parte, respecto a los hechos denunciados, refirió que el macho presenta ansiedad cuando salen los habitantes del domicilio, razón por la cual, tras un episodio de estrés, éste se aventó contra la ventana, provocando que se estrellara; sin embargo, fue atendido con su veterinario, quien refirió que las heridas fueron solamente superficiales, pero debido a la cantidad de vasos sanguíneos que se encuentran en el rostro, presentó sangrado abundante; por lo que actualmente sus ejemplares se encuentran en un plan de adiestramiento canino, para atender la ansiedad que presentan.

Finalmente, personal de esta Procuraduría, constató que los ejemplares motivo de denuncia, deambulan libremente al interior del domicilio, cuentan con condición corporal acorde a sus tallas; reciben paseos de forma continua, sin mostrar lesiones en los rostros o alguna otra lesión, asimismo se constató que los ejemplares reciben atención veterinaria constante. Asimismo, se realizaron las adecuaciones necesarias en la ventana para evitar nuevamente algún accidente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

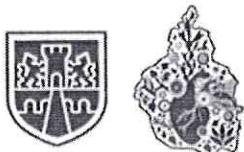
**Expediente: PAOT-2025-3002-SPA-2064**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-10956-2025**

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en calle Prolongación 5 de Mayo, número 3050, casa 163, Régimen 2, Colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, habita un ejemplar canino de pelaje blanco, tipo bóxer, sin mostrar lesiones en la cara; sin embargo, se apreció que una de las ventanas del primer nivel se encontraba estrellada; por lo que al no encontrar a alguien que atendiera la diligencia, se notificó el oficio correspondiente.
- Posteriormente, en atención al citatorio, personal de esta Procuraduría, sostuvo comunicación vía telefónica con una persona que señaló ser responsable de dos ejemplares caninos, tipo bóxer, una hembra de 3 años de edad, de pelaje café, rescatada y un macho de 4 años de edad, de pelaje blanco, adoptado, los cuales deambulan libremente al interior del domicilio, contando con agua a libre disposición y alimento a base de croquetas, dos veces al día, asimismo señaló que reciben paseos diarios por la madrugada, cuentan con sus vacunas y atención constante de su Médico Veterinario Zootecnista; por otra parte, respecto a los hechos denunciados, refirió que el macho presenta ansiedad cuando salen los habitantes del domicilio, razón por la cual, tras un episodio de estrés, éste se aventó contra la ventana, provocando que se estrellara; sin embargo, fue atendido con su veterinario, quien refirió que las heridas fueron solamente superficiales, pero debido a la cantidad de vasos sanguíneos que se encuentran en el rostro, presentó sangrado abundante; por lo que actualmente sus ejemplares se encuentran en un plan de adiestramiento canino, para atender la ansiedad que presentan.
- Finalmente, personal de esta Procuraduría, constató que los ejemplares motivo de denuncia, deambulan libremente al interior del domicilio, cuentan con condición corporal acorde a sus tallas; reciben paseos de forma continua, sin mostrar lesiones en los rostros o alguna otra lesión, asimismo se constató que los ejemplares reciben atención veterinaria constante. Asimismo, se realizaron las adecuaciones necesarias en la ventana para evitar nuevamente algún accidente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-3002-SPA-2064**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-10956-2025**

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**-----R E S U E L V E -----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

KCH/AJC/LLAR